

Zaragoza 4 de Diciembre de 1730.

528

Testamento de el Theniente
D. Miguel Aldaz, agregado á
la Plana mayor de Zaragoza
y residente en ella

Hecho en Zaragoza á 4 de Diciembre de 1730.

Not.º Juan Franco Sanchez del Castellax y Espinal
del Num.º de dña Ciudad.

El referido D.º Miguel Aldaz fue admitido á vivir en este Cono.º de Pred.º de Zaragoza por los PP. de Consejo uniformiter en el que se tubo á 25 de Octubre de 1730 con obligac.º de dar 88 sueld.º cada mes, y hacer celebrar todos los dias una Misa y ofrecio dar Cien Ducados á mas, y que quanto tubiere en caso de morir en el Cono.º sea para el Cono.º. Añ.º año Consejo. En efecto en el lib.º de las Misas en la Aplicac.º de Dec.º de dño año 1730 se le aplican 61. Misas por Nov.º y Diciembre. = Segun consta de la Partida del Libro de Enhechos pag. 40 murió en el Cono.º á 18 de Agosto de 1731, y fue enterrado como Religioso el dia 19 por la tarde. Vease allí. En el citado Libro de Misas se encuentran aplicadas por el mismo desde el mes de Agosto de 1731 en que murió hasta el Junio de 1732 = 816 Misas.

De lo dicho, y del tenor de este Testam.º se infiere que está defenecido, y lo que dispone se verificó en este Cono.º



SELLO TERCERO, ESCRITA
Y OCHO MARRAVES, AÑO
DE NUESTROS REYES
TREINTA Y UNO.

In Jesu Christi nomine sea a todos manifesta que yo
teniente don Miguel de Alvar agregado a la Plaza ma
yor de la Plaza de Saragoza residente en dha Ciudad
estando sano ya Dios nuestro S. las gracias en mi buen juicio
fame memoria y palabra manifesta revocando todo y qua
quierese testamento, Codicilo y otras ultimas voluntades y
disposiciones por mi, antes de agora, de mis bienes y hauenda
echas y ordinadas, de nuevo hago y dispongo el presente mi tes
tamento y postuma disposicion, de todos mis bienes y hau
enda así muebles como raynes, derechos, acreos, instan
as y acciones donde quisiere hauidos y por haber en la forma
y manera siguiente. Primeram. encomiendo mi alma
a Dios nro S. al qual humildemente suplico, que quea
redimido con su preciosissima sangre la quea colozar con mis
Santos en la Gloria. Item quiero y es mi voluntad que siem
pre y quando Dios nuestro Señor dispusiere yo haya de mo
rta, mi Cuerpo sea enterrado, si acaxiere mi muerte en esta
Ciudad, o en otra qualquiere parte, como no sea en mi Casena
trava de el lugar de Orta de el Reyno de Navarra en
la Iglesia de el Comvento o Colegio, de alguna Religion en
entonces havitare, a disposicion y voluntad de el prelado de
la dha Casa, y de el Maestro Espiritual, que entonces gober
nare mi Conciencia, y si acaxiere havitandolo en alguna
Casa Secular, en la Iglesia y Puesto, que entonces parezera

al mismo mi Director Espiritual haciéndolo las defunciones
y funerales por mi alma que se pasare y sea bendito y
en el caso de acaecer mi muerte natural en mi Parroquia
del dicho lugar de Crosbia, o en la Casa y Compania de Mhu
as de Mhu mi hermano de uno del lugar de Gasue del
dho Reyno de Navarra, ha de ser sepultado mi cuerpo en
la Iglesia de aquel lugar, en que se venera entonces en com
pania del dho mi hermano o sus herederos, e igualmente
quales en su caso, devesan hazer las funciones de mi entre
rao y honras en la misma forma, que se ha acostumbrado
do con los dueños de mi Casa de Crosbia, segun la obliga
cion que tienen por la Escritura de Donacion, que es
otorgada a favor del dho mi hermano por testimonio de
Juan Domingo de Arriarte Es. de uno del lugar
de Carasuain su fecha en el lugar de Orisoain del dho
Reyno de Navarra a veinte y nueve de Mayo deste
presente año. Item Por quanto en dha supra proxi
me Calendada Donacion me reserve sobre lo que pa
raido de los bienes que dono a dho mi hermano la can
tidad de cien ducados para disponer de ellos a mi libre vo
luntad en quien y como yo quisiere. Por tanto quiero
y es mi voluntad, que si acaeciere mi muerte natural
fuerza ha de mi Casa y Compania del dho mi herma
no, dho cien ducados se hayan de emplear, en decir y
celebrar Misas rezadas en sufragio de mi Alma con Cari
dad de real de Plata cada una de ellas, a disposicion y ar
bitrio del Pretado de la Casa y Comunidad en q^{do}


reir dize entonces, y del Director Espiritual que en
tonces dize y gobierne mi Conuencencia y si sucede mi
muerte havitando en Casa de algun Secular, en ton
ces se han de celebrar a disposicion del dho Director de
mi Conuencencia solamente, y en el caso de suceder mi
muerte, en la dha Casa y Compania del dho mi her
mano, si halla quien se celebra las Misas que hubiere
se Capacidad en dho cien ducados, a raxon de real
de plata cada una de Caridad, las hayan de celebrar
alla, y no celebrandolas alla a raxon de esta Caridad
se hayan de celebrar en esta Ciudad de Saragosa
a direccion y disposicion del P. Prior, o Pretado,
que entonces fueren del Real Convento de S.
Domingo, Orden de Predicadores de la presente Ciu
dad, en donde actualmente residan. Item mando
paguen mis deudas, todas aquellas que con verdad, cons
tado deves y estar obligado a pagar, aun con Escru
turas como en otra qualquiera manera. Item deyo
por parte y derecho de legitima herencia de todos mis
bienes y hacienda a mi muerte como si yo, año, pro
cesos, instancias y acciones donde quisiere haverlos y por
haber, a qualquiera Parientes míos y Personas otras,
que en dho mis bienes parte y derecho de legitima heren
cia pueden pretender y alcanzar, a cada uno cinco reales

por bienes muebles y otros tantos por bienes fincos.
Item Sabed que he pagado todas las Cotas por mi
departe de arriba de quentas y ordenadas de todos
los otros bienes misos muebles como otros dichos
Procesos, instancias y acciones donde quixere haverlos
y por haber, de los quales en este mi testamento no
heecho particular mencion de los quales quiero aqui
tener y tengo a saber es los muebles por nombrados
especificados y designados, y los fincos, con los o
mas confrontaciones por confrontados, todo de verdad
y como conviene segun dicho y ley y Practicas de
este Reyno, ayo los todos de gracia Especial y de aque
los heredera mia universal, pago e institucion a
mi alma, y por ella a mis testamentarios en
esta forma si acaeciere mi muerte natural en es
ta Ciudad de Zaragoza al Padre Prior o Prieado
que entonces fuere, y por tiempo de sixa de dho Real conve
niento de Santo Domingo, y al P. Director de mi
conciencia que lo fuere al tiempo de mi falleci
miento entendierase deo sucedieras mi mu
erte, hallandome de en dho Convento de S. to
Domingo, hallandome en el como actualmente

y sino al Prieado, que entonces fuere y por tiempo
de sixa de la Casa de Religion en que lo hallare
y al Director de mi conciencia y si aconteciere
muerte de fuera de Casa de Religion y en esta
Ciudad, y en Casa de algun Secular de algun
Secular en este Caso solamente nombre a mi
Padre Espiritual y Director de mi conciencia
para que cada uno de estos en sus Casos fexerian
y cobren todo lo que se me debiere de dho, as
si de las rentas de el Servicio de el Rey, como de las
de mi Casa y las demas que en qualquiere manera
me pertenecan y las empleen en dhas rentas, o
hacer limosna a Pobres como les pareciere y alguna
remuneracion de Servicio, que me hubieren echo
a su arbitrio y prudente disposicion, de el Caso
que aconteciere mi muerte natural, hallandome
en la Casa y Compania de el dho Mathias de
Aldez mi hermano dexo y nombrado en heredero
por mi alma, a dho Mathias de Aldez mi her
mano, y al P. Director de mi conciencia que enton
ces gobernare mi alma, los quales conformes toma

van á su mano todas mis rentas y bienes y las apli-
casen á los fines que de parte de arriba prevengo
para en el caso de morir en Zaragoza, con la
misma Condicion de que si halla en mi País
no quisieren celebrar las Misas rezadas, con Cari-
dad de á real de plata cada una de ellas, se han de
entregar todas mis rentas y bienes al P. Prior, Pre-
lado que entonces fuere, y por tiempo sera dicha Casa
y Real Convento de S. Domingo, el qual á su
arbitrio, empleara todo el producto de mis bienes y
rentas, en hacer de un y celebrar Misas rezadas por
mi alma con la dicha Caridad cada una de ellas de
á real de plata. Item, finalmente dezo y nombró
en Albaceas y Executors de el presente mi Testamen-
to, y en Exoneradores de mi Alma y Conuenencia
á los dichos Padre Prior o prelado, que es o por tiempo
sera de oho real Convento de S. Domingo y al
Padre Director de mi Conuenencia que lo fuere, al
tiempo de mi fallecimiento. al Prelado de la Casa de
religion, en que lo havitase al tiempo de mi muerte
y al oho Patria de Aláx mi Hermano, á los quales
conformes en los Casos arriba explicados, respetablemente
doy todo el poder, que á Executors Testamentarios, segun

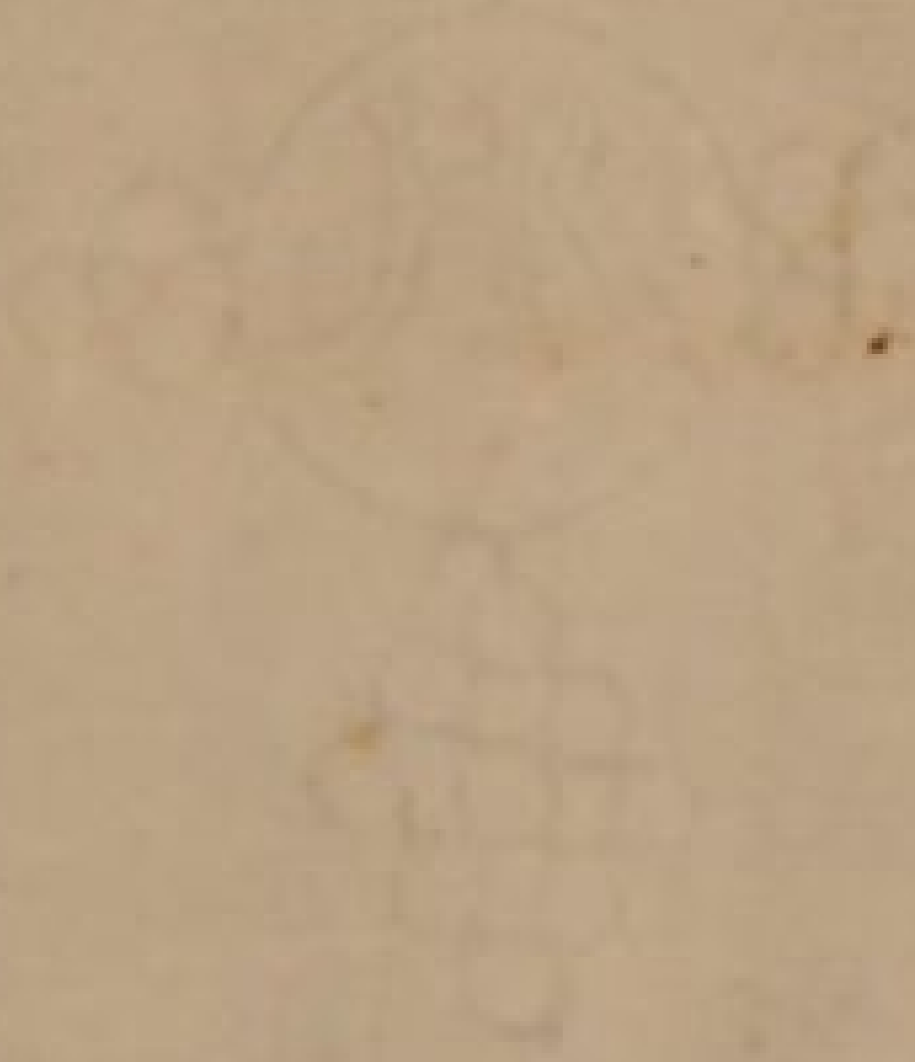
derecho y leyes, y practicas de este Reyno de Aragon, de
otra manera á estos puestas. Este es mi ultimo Testamen-
to, ultima Voluntad ordinacion y disposicion de todos mis
bienes y hacienda así muebles como otros derechos Procesos
instancias y acciones donde quisiere haverlos, y por haber el
qual quisiere valga por ley y derecho de Testamento Co-
diuto, ó de ultima Voluntad y mejor segun derechos
leyes y practicas de este Reyno, ó en otra manera á lo
pueda. Esto fue hecho en la Ciudad de Zaragoza á quatro
dias del mes de Diciembre del año con esso de el naci-
miento de nuestro Señor Jefe Christo de mil setecientos
y treinta y tres años á ello presentes por testigos Simon Vila
y Antonio Gomez Escribientes residentes en dicha
Ciudad Esta firmada lo presente Escritura en su
nota original segun fuero del Reyno de Aragon


Yo el dicho Juan Bautista Sanchez del Castellar y
Espinal Notario de el numero de la Ciudad
de Zaragoza que á lo sobre dicho presente,
me hallé apruebo los Enm. de ac. de
este. a. n. vic. de este y lo signo oy dia cinco del mes
de mil setecientos treinta y tres años

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely Spanish, covering the left page.]



322



355